

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que interinamente, y hasta tanto que se reintegren a sus puestos los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado D. Pablo Soler y Guardiola y don Manuel Durán de Cottes, se encargue del despacho de las Secciones, y en concepto de Consejero Permanente forme parte de la Comisión Permanente, y del Pleno, D. Pedro Pérez Díaz, Oficial Mayor de la Sección de Hacienda.—Página 1834.

Otra prohibiendo la importación en los territorios españoles del Golfo de Guinca de ramas, plantones, raíces, etcétera, destinadas al cultivo del plátano en todas sus variedades, y de toda clase de plantas vivas o parte de plantas vivas, etc., y de toda clase de agentes propagadores de enfermedades de las plantas. Páginas 1834 y 1835.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden aprobando el proyecto de construcción de una prisión preventiva en Baza (Granada).—Página 1835.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a D. Luis Rueda y Pérez de la Raya, Capitán de Infantería, en situación de reemplazo por herido.—Página 1835.

Otra ídem ídem ídem a D. José Gregori Peiró, Teniente de Infantería, en situación de reemplazo por herido.—Páginas 1835 y 1836.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el pago de los derechos de custodia de los depósitos en efectos, adjudicados al Estado por Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, deberán satisfacerse siempre y cuando el importe de la enajenación de los valores que integran los mismos cubra el de los repetidos derechos de custodia.—Página 1836.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Valcárcel Sattreau, Vista en la Administración del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1836.

Otra ídem ídem ídem a D. Alfredo Alario Vaquero, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1836.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas a doña Antonia Noguera Berbois, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona.—Página 1836.

Otra desestimando instancia de doña Concepción Varela Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en suplencia de que se le conceda un mes de licencia por enferma.—Página 1836.

Otra concediendo la excedencia en su cargo a D. Luis Gonzaga Guilera y Molés, Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Páginas 1836 y 1837.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra dis-

frutando D. Rodolfo Pérez Gúzman Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1837.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que la organización Corporativa del Trabajo en las Minas, Canteras y Establecimientos mineros, se verifique conforme a la distribución que se indica. Páginas 1837 a 1842.

Otra disponiendo que en las poblaciones que se mencionan se constituyan Juntas locales de Información de emigrantes, en la forma dispuesta en el Real decreto de 26 de Julio del año actual.—Página 1843.

Otra autorizando a la Caja de Ahorros de Navarra para el pago de los subsidios concedidos a los beneficiarios de familias numerosas residentes en su territorio.—Página 1843.

Otra dictando las normas a que ha de sujetarse el pago de los subsidios de familias numerosas concedidos por este Ministerio a beneficiarios obreros y que han de ser anticipados por las Cajas autorizadas a este efecto.—Páginas 1843 y 1844.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden relativa a la organización del personal y servicios del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Páginas 1844 a 1846.

Otra dictando las normas de funcionamiento de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Páginas 1846 y 1847.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 1847.

Otra confirmando en el cargo de Jefe del Registro de la Propiedad Indus-

trial a D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe de Negociado de Escalafón del Ministerio de Trabajo, agregado a este de Economía.—Página 1847.

Otra ídem id. de Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial a D. José García Monge y de Vera, Jefe de Administración civil del Escalafón del Ministerio de Trabajo, agregado a este de Economía.—Página 1847.

Otra designando para la Asesoría técnica del Registro de la Propiedad Industrial a D. Isidoro Millas Prendergast y D. Rafael García Rojuela, Ingenieros Industriales.—Página 1847.

### Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante

la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.—Página 1848.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Reus.—Página 1848.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 1848.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas Públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos de Grado y Monte, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1848.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a una Escuela unitaria para niños y otra para niñas en Comares (Málaga), y otra de asistencia mixta en su agregado Las Cuevas, y disponiendo que por la Caja general de

Depósitos, Tesorería de Málaga, se devuelvan a D. José Rodríguez Robles, Contratista de dichas obras, los valores y metálico que se indican y que constituían la fianza.—Página 1848.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rodrigo Serrano Valle, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la División Hidráulica del Guadalquivir.—Página 1848.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO: Revista Cosmópolis (S. A.); La Papelera Española, Juzgados de primera instancia del distrito de Chamberí, Latina y Palacio, Madrid, y de Vigo; Juzgado municipal de Carrón de Calatrava.

EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE ECONOMÍA NACIONAL.—Escalafón de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio por orden de antigüedad, según la toma de posesión de su primer destino de Real orden como Ingeniero.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 356.

Excmo. Sr.: Hallándose ausentes, desempeñando comisiones de carácter oficial, los Consejeros Permanentes de Estado D. Pablo Soler y Guardiola y D. Manuel Durán de Cobles, a fin de no retrasar el servicio y siguiendo prácticas establecidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, interinamente, hasta tanto que se reintegren a sus puestos los citados señores, se encargue del despacho de las Secciones, según requieran las necesidades del servicio y en concepto de Consejero Permanente forme parte de esta Comisión y del Pleno el Oficial Mayor de la Sección de Hacienda, Ilmo. Sr. D. Pedro Pérez Díaz, completándose así el número de Consejeros Permanentes que se exige para tomar acuerdos según las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Núm. 357.

Excmo. Sr.: Vistos los estudios técnico-especiales, realizados sobre el cultivo y exportación de frutos de las Colonias españolas del Golfo de Guinea, en especial sobre el plátano en la isla de Fernando Póo, en consecuencia a lo dispuesto en Real orden de 24 de Abril último:

Resultando que la intensidad de producción de esta planta en esa Colonia, en sus diferentes variedades, seleccionables para la exportación y la actual salubridad de las mismas aconsejan la extensión de su cultivo, en la actualidad fácil y remuneratorio:

Considerando que el desarrollo de esta riqueza pudiera malograrse, si se propagasen a dicha Colonia las enfermedades del plátano existentes en otros países, por los gastos que supondría el empleo de los medios curativos necesarios a la conservación de las plantas:

Considerando que si bien en los Aranceles coloniales y entre los artículos prohibidos a la exportación no figuran las plantas vivas, tierras, etc., esta omisión no veda

el orientar el dictado de las debidas disposiciones para la subsistencia de la citada riqueza, a base de la legislación de la Metrópoli, en especial en las Secciones A y B del inciso 12 de la Sección 11 de sus Aranceles de Aduanas y Real decreto de 20 de Junio de 1924, en su artículo 9.º, sobre servicio fitopatológico, en las reglas que establece sobre la importación de Agentes propagadores de enfermedades de las plantas, condicionando y aun prohibiendo la importación de plantones, semillas, etc., etc.:

Considerando que bajo análogas normas puede existir una prohibición absoluta, potestativa de la Administración, y otra condicionada a determinadas garantías de origen, comprobación por Laboratorios e introducción por muy limitados puertos, y, a mayor abundamiento, bajo la inspección del Gobernador general, en las Colonias, oído el Servicio Agronómico de las mismas, para evitar la invasión de enfermedades de las plantas, hasta ahora desconocidas en esa Colonia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se prohíbe la importación, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, de ramas, plantones, raíces, etc., destinadas al cultivo del plátano en todas sus variedades.

2.º a) De toda clase de plantas vivas o parte de plantas vivas, ya se trate de ramas, plantones, plantas, sarmientos, semillas, raíces, tubérculos, bulbos, rizomas, hojas,

etc., que estén invadidas de enfermedad o atacadas de insectos o parásitos reconocidos como perjudiciales.

b) De insectos vivos perjudiciales a las plantas, huevos, larvas, crisálidas y ninfas de insectos.

c) De cultivos de microbios y de hongos perjudiciales a las plantas.

d) De tierras, etc.

e) De toda clase de envases que hayan servido para el transporte de lo enumerado anteriormente.

3.º La importación de plantas a que se refiere el número anterior, sólo podrá hacerse por el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo, con certificado de origen, al que habrá de acompañarse el del Laboratorio Agronómico del lugar de su procedencia, acreditativo de no existir en el mismo enfermedades sobre las variedades importadas.

4.º El Gobernador general podrá disponer nuevo análisis, por el Laboratorio Agronómico, de las plantas así introducidas, y si resultaren dañadas, se procederá a la destrucción de las mismas, sin derecho a indemnización, y se impondrá, por el Gobernador general al consignatario, una multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.

P. I.

El Director general interino,

**D. DE LAS BARCENAS**

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REAL ORDEN

Núm. 1.168.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto formado por el Arquitecto de Prisiones Sr. Agustí para la construcción de una prisión preventiva en Baza (Granada), compuesto de Memoria, pliego de condiciones, planos y presupuesto, importante, para obras, 141.358,42 pesetas, y por honorarios del Arquitecto, 7.067,92 pesetas; en total, 148.426,34 pesetas:

Resultando que las obras en el

comprendidas son las necesarias para la construcción de la nueva Prisión de Baza:

Considerando que en este expediente se han cumplido las formalidades establecidas por las Leyes de 7 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912 y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el Ayuntamiento de Baza ha depositado en el Banco de España las 50.000 pesetas con que contribuye para las obras y que según certificación de la Ordenación de Pagos de este Ministerio existen créditos para estas obras en los presupuestos de 1929 y 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de construcción de la Prisión de Baza, importante 148.426,34 pesetas, y autorizar a V. I. para contratar las obras celebrando la correspondiente subasta bajo el tipo de 141.358,42 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, que se abonarán, así como los honorarios del Arquitecto, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y Alquileres", de la Sección segunda de los presupuestos vigentes de 1929 y 1930, en la cuantía de 49.213,17 pesetas en cada uno y a las 50.000 pesetas depositadas para estas obras por el Ayuntamiento de Baza, ateniéndose para la celebración de la subasta a lo establecido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de subastas de 22 de Noviembre de 1924, publicando los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Granada, y señalando el día para que tenga lugar el acto, recabando la designación del Notario que deba autorizar el acto y llevar a cabo todo lo concerniente a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES ORDENES

Núm. 188.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del hoy Capitán de Infantería D. Luis Rueda y Pérez de la Raza en situación de reemplazo, por herido, en la sexta Región, en justificación de su derecho a ingreso en el Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer lesión del plexo braquial del lado derecho, con parálisis completa de miembro torácico correspondiente consecutiva a herida producida por bala enemiga en el hombro derecho en el combate habido en Dra-el-Asá, el día 26 de Octubre de 1924, siendo Teniente y perteneciendo al Tercio, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que dicha lesión se encuentra incluida en el vigente cuadro.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capitán, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (Diario Oficial número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 189.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la primera Región, a instancia del Teniente de Infantería D. José Gregori Peiró, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la misma, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer atrofia de la pierna y muslo derechos, como consecuencia de heridas producidas por bala del enemigo el día 12 de Noviembre de 1924, con ocasión del combate habido para la evacuación del zoco El-Seht, de Uad-Laud (Ceuta), siendo Alférez y perteneciendo al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 712.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid, relativa al pago de los derechos de custodia de los depósitos que por abandono de sus dueños fueron adjudicados al Estado por Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928:

Considerando que es legítimo en general el derecho de los depositarios a percibir los derechos de custodia devengados por los depósitos de referencia, pero a condición de que realizada la venta de los valores que integran éstos su importe cubra el de los derechos de custodia de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el pago de los derechos de custodia de los depósitos en efectos, adjudicados al Estado por Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, deberán satisfacerse siempre y cuando el importe de la enajenación de los valores que integran los mismos cubra el de los repetidos derechos de custodia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Tesorería y Contabilidad y Delegados de Hacienda de las provincias.

Núm. 713.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Valcárcel Sattéau, Vista en la Administración del

Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

El Director general de Aduanas,  
VERDEGUER

Señores...

Núm. 714.

Visto el expediente promovido por D. Alfredo Alario Vaquero, Oficial de primera clase del Cuerpo Percipial de Aduanas, con destino en este Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

El Director general de Aduanas,  
VERDEGUER

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.391.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a doña Antonia Noguera Berbois, Profesora es-

pecial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona, el sexto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Agosto de 1929, sobre el sueldo de 6.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.392.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación solicitada de doña Concepción Varela Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo:

Resultando que a la interesada le fué concedida otra licencia de esta clase por Real orden de 22 de Octubre de 1928:

Resultando que no está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya disposición sexta establece que no se concederá licencia por enfermo si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.393.

Ilmo. Sr.: A solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Gonzaga Guisera y Molás, Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, por el tiempo mínimo

de un año y el de diez como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 288.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Rodolfo Pérez Guzmán, en solicitud de que se le concedan treinta días de prórroga para poderse presentar a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Palencia dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad, según acredita con la certificación facultativa que acompaña a su instancia:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga, a fin de que se restablezca y pueda presentarse a servir su destino en la citada Jefatura de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.264.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites necesarios para la constitución de los Comités paritarios correspondientes al Grupo Corporativo a), 1.º—Minería, que comprende Minas, Establecimientos mineros, Fábricas de beneficio, Canteras, Salinas y Alumbramientos de agua; previo informe de la Direc-

ción general de Minas y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La Organización Corporativa del Trabajo en las Minas, Canteras y Establecimientos mineros se verificará conforme a la distribución que a continuación se indica:

Provincia de Albacete.—Se constituirá un Comité paritario con residencia en Hellín y jurisdicción en toda la provincia, dividido en dos secciones, una de Minas y otra de Canteras, compuesta la primera de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase, y dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase para la segunda.

Provincia de Alicante.—Se constituirá un Comité de las Salinas de Torrevieja, con residencia en dicha población, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, con el mismo número de suplentes de cada clase. La jurisdicción de este Comité se extenderá a toda la provincia de Alicante.

Provincia de Almería.—Se constituirán dos Comités: Uno con residencia en Cuevas de Vera y jurisdicción en las explotaciones de Sierra Almagrera, Sierra de Almagro y Heirerías, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase, y otro Comité, con residencia en Almería y jurisdicción en el resto de la provincia, con tres secciones: Una de Minas, con tres Vocales patronos y tres obreros, con sus suplentes; otra de Salinas, con dos Vocales patronos y dos obreros, con sus respectivos suplentes, y una tercera sección de Canteras, con dos Vocales de cada clase, con sus suplentes.

Provincia de Baleares.—Se constituirá un Comité paritario, con jurisdicción en la isla de Mallorca, dividido en dos secciones: Una de Minas y otra de Canteras, que tendrá su residencia en Selva. La primera de estas secciones se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes para cada clase, y la segunda de dos Vocales patronos y dos obreros, con idéntico número de suplentes. Se constituirá asimismo un Comité paritario de las Salinas de Ibiza, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de cada clase de suplentes.

Provincia de Cáceres.—Se crea un Comité paritario de Minas y Canteras para toda la provincia, con residencia en Logrosán, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes.

Provincia de Cádiz.—Se constituirá un Comité paritario, dividido en dos secciones: Una para las Salinas de la bahía de Cádiz, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus suplentes, y otro de Canteras, con dos Vocales de cada clase y el mismo número de suplentes. Este Comité residirá en San Fernando y su jurisdicción se extenderá a toda la provincia.

Provincia de Ciudad Real.—Se constituirá un Comité paritario, con residencia en Puertollano y jurisdicción en toda la provincia, dividido en dos secciones: una de Minas, con cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase, y una de Fábricas de beneficio, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Granada.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Guadix, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase para la sección de Minas, y dos Vocales patronos y dos obreros efectivos e igual número de suplentes en la sección de Canteras.

Provincia de Huesca.—Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Bollaña, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros efectivos con sus respectivos suplentes.

Provincia de Huelva.—Se constituirán tres Comités paritarios: uno con residencia en Nerva, compuesto de dos secciones, una para las minas de la Compañía de Riotinto y sus dependencias, con tres Vocales patronos y tres obreros con sus respectivos suplentes, y otra para las minas "Gala", "Sultana", "Teuler" y "Peña de Hierro" y las restantes, tanto de pirita como de manganeso, de los términos municipales de Cala, Arroyo Molino, Santa Olla y Nerva; otro Comité, con residencia en Cabañas, para las minas de "Carpio", "San Telmo", "La Joya", "Confesonarios", "Cueva de la Mora", "Lomero", "Poyatos", "Perrunal", "Buitrón", "Sotiel", "Coronada", "Torretera", "San Miguel", "Concepción",

"Poderosa", "San Platón", "Esperanza" y las restantes, tanto de pirita como de manganeso, de los términos de Corteguna, El Cerro, Calañas, Valverde, Zalamea, Almonaster y Camprofrío, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase; y otro, con residencia en Alosno y jurisdicción en las explotaciones de "Cabezas del Pasto", "Herrerías", "Tharsis", "Lapilla", "Prado Vicioso" y las minas restantes, tanto de pirita como de manganeso, en los términos de Palmozo, Puebla de Guzmán, El Alosno (Santa Bárbara, Cabezas Rubias, El Granada, Villanueva, Castillejos y El Almendro, integrado por tres patronos y tres obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Jaén.—Se constituirá un Comité paritario, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Linares, compuesto de dos secciones: una de Minas, integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos con sus suplentes, y otra de Canteras, con dos Vocales de cada clase con sus suplentes respectivos.

Provincia de Lugo.—Se crea un Comité interlocal provincial, con residencia en Monforte de Lemus, con tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Málaga.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en la capital, que integrarán tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Murcia.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Cartagena, compuesto de dos secciones: una de Minas, con cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos con sus suplentes, y una de Canteras, con dos Vocales de cada clase con sus suplentes.

Provincia de Oviedo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial, con residencia en Oviedo, con siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase. En la misma forma, conforme al artículo 18 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, se crea una Comisión paritaria menor, con residencia en Ujo, para los establecimientos mineros de la cuenca, que se compondrá de tres Vocales patronos y tres

obreros como efectivos e igual número de suplentes, ajustándose su funcionamiento a lo preceptuado en el citado artículo.

Provincia de Sevilla.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en San Juan de Aznalfarache, con dos secciones, Minas y Canteras, la primera de las cuales constará de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase; y la segunda, de dos Vocales patronos efectivos y dos obreros, también efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Santander.—Se constituirán los siguientes Comités paritarios: uno para la zona de Castro-Urdiales, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus suplentes; otro para la zona de Cabarga, con tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase; otro para la zona de Reocín, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes, y otro para la zona de Las Rozas con la misma composición que los anteriores.

El primero de dichos Comités tendrá su residencia en Castro-Urdiales; el segundo y el tercero residirán en Santander, y el cuarto en Reinosa.

Provincia de Tarragona.—Se constituirá un Comité paritario provincial, con residencia en Tarragona, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincias de Córdoba y Badajoz.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en ambas provincias y residencia en Pueblo Nuevo del Terrible, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase para la sección de Minas, y dos Vocales patronos y dos obreros efectivos, con sus suplentes, para la sección de Canteras.

Provincias de León y Palencia.—Se crea un Comité paritario interlocal, con residencia en Ponferrada y jurisdicción en las explotaciones mineras de la zona occidental de la provincia de León y en las de Santa Lucía, Brañuelas y Ponferrada, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

En idéntica forma se constituirá un Comité, con residencia en Sabero y jurisdicción en las explotaciones de la zona oriental de la provincia de León y en las de la de Palencia, com-

puesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes.

Provincias de Zaragoza y Teruel.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia de Zaragoza y minas de lignito de la de Teruel, con residencia en Utrillas, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincias de Guadalajara y Teruel.—Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia de Guadalajara y en las explotaciones de hierro y azufre de la de Teruel, con residencia en Ojos Negros, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincias de Barcelona, Lérida y Gerona.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con residencia en Suria, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, con dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

En Viella (Lérida) se formará un Comité paritario, con jurisdicción en las explotaciones de blenda de Arres, Bosost y Vilach, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus suplentes.

Provincia de Vizcaya.—Un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Dentro de este Comité se constituirá una Sección de Canteras, compuesta de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de cada clase como suplentes.

Provincias de Álava, Guipúzcoa y Navarra.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con jurisdicción en las provincias expresadas y residencia en Irún, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, con dos Vocales patronos y dos obreros efectivos y con el mismo número de suplentes para cada clase.

Provincias de Coruña, Orense y Pontevedra.—Se crea un Comité paritario interlocal con jurisdic-

ción en dichas provincias y residencia en La Coruña, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Provincias de Burgos, Logroño y Soria.—Un Comité interlocal con jurisdicción en dichas provincias, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros, con el mismo número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase. Este Comité tendrá su residencia en Logroño.

Provincias de Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora.—Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en dichas provincias y residencia en Salamanca, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se establecerá una Sección de Canteras con dos Vocales patronos y dos obreros efectivos y el mismo número de suplentes de cada clase.

Provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Segovia.—Se crea un Comité paritario de Canteras, con residencia en Madrid y jurisdicción en dichas provincias, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros e igual número de suplentes de cada clase.

2.º Tienen derecho a intervenir en la elección de los respectivos Comités las Asociaciones siguientes:

#### PATRONALES

"Real Compañía Asturiana de Minas", con 900 obreros en Arnao y San Juan de Nieva (Asturias), con 750 en la dependencia minera de Torrelavega (Santander), con 250 en Rentería y Alzate (Guipúzcoa), y con 100 en la dependencia minera de Linares (Jaén).

"Compañía Minera de Sierra Alhambilla", con 380 obreros en Lucainena de las Torres y 20 en Agua Amarga y Níjar.

"La Unión Bedareña", de Pinar de Bedar (Almería), con 508 obreros.

"Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya", con 5.905 obreros en Pueblo Nuevo-Peñarroya, 1.657 en Fuenteovejuna, 34 en Bélmez, 1.480 en Villanueva del Duque, 355 en Alcaracejo, 2.809 en Puertollano, 76 en Brazatortas, 567 en El Hoyo, 443 en Cartagena, 324 en La Carolina, 248 en Linares y dos en Posadas.

"Sociedad Hullera Española, Sociedad anónima", Barcelona, con 4.600 obreros.

"Carbonera Española" (Barcelona), con 600 obreros.

"Agrupación Minera del Ebro y Segre", con 2.000 obreros.

"Sociedad anónima Minera Minas y Plomos de Sierra de Luján" (Granada), con 240 obreros.

"Compañía Minera de Sierra Menera", con 100 obreros en Setiles (Guadalajara), 400 en Ojos Negros (Teruel) y 150 en Sagunto (Valencia).

"Sociedad Española de Minas del Castillo de Las Guardas" (Sevilla).

"Sociedad Minera The Seville Sulphur and Copper Company Limited" (Sevilla), con 240 obreros.

"Sociedad de las Minas de Potasa de Suria" (Barcelona).

"Compañía de Minas de Riotinto", con 945 obreros en Huelva, 155 en Vía General, 2.914 en Riotinto, 1.720 en Zalamea la Real, 2.903 en Nerva, 77 en Madroño, 12 en Berrocal, ocho en Campofrío y no clasificados y temporeros, 1.254; en el campo, 52.

"Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis Limited", Huelva, con 2.435 obreros.

"Sociedad anónima The Peña Copper Mines Limited", de Nerva (Huelva), con 350 obreros.

"The Huelva Copper and Sulphur Mines Ltd.", de Almonaster la Real (Huelva), con 700 obreros.

"Sociedad Minera del Guadiana" (Huelva), con 685 obreros.

"Sociedad anónima Minas de Cala", con 600 obreros.

"Compañía anónima de Buitrón", con 580 obreros.

"The United Alkali Company Limited", con 1.200 obreros.

"Compagnie des Mines de Cuivre de San Platón", con 300 obreros.

"Compañía La Cruz, S. A., Minas y fundiciones de Plomo", con 541 obreros en Linares, 259 en Guarrmán y 400 en Baños (Jaén).

"Minas del Centenillo, S. A." (Jaén), con 1.200 obreros.

"Sindicato de Productores de Mineral de Plomo", de Linares (Jaén).

"Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos", con 920 obreros en La Carolina (Jaén) y 275 en Málaga.

Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada (León), con 804 obreros en Villablino, 25 en Cabrillanes y 227 en Ponferrada.

Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., con 150 obreros en La Ercina y 750 en Cistierna (León).

Hullera Vasco-Leonesa, Sociedad Minas de Barruelo, con 1.400 obreros.

Sociedad Italo-Ibérica de Minas, Cartagena, con 350 obreros.

Sindicato Oficial de Productores de Mineral de Plomo (Cartagena), con 185 obreros.

Cámara Minera de la provincia de Murcia (Cartagena), con 12.000 obreros.

Minas de hulla "Poca Cosa", "Tres Amigos" (Mieres).

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera (La Felguera), con 2.030 obreros.

A. Fernández y Compañía (Avilés), con 240 obreros.

S. A. Minas de Tevurga, con 100 obreros.

Dionisio F. Nespral y Compañía (San Martín del Rey Aurelio), con 100 obreros.

Hulleras de Veguín y Olloniego (Tudela-Veguín), con 286 obreros.

Sociedad de Ortiz Sobrinos (Oviedo), con 456 obreros.

Sociedad Minera Nespral y Compañía (Guaño), con 414 obreros.

Carbones del Pontico, S. A. (Sam de Langreo), con 200 obreros.

S. A. Coto del Musel (Laviana), con 410 obreros.

Sociedad Quintana y Beltránd (Villa Cristina), (Oviedo), con 600 obreros.

Compañía Minera de Quirós (Trubia), con 110 obreros.

Alonso Zorita y Compañía, Oviedo, con 205 obreros.

Sociedad Mercantil Regular Colectiva Orueta e Ibrán, Gijón, con 265 obreros.

Hulleras del Rosellón (Gijón), con 252 obreros.

Sociedad Industrial Asturiana, Santa Bárbara (Gijón), con 1.157 obreros.

Sociedad Fábrica de Mieres, con 4.280 obreros.

Hulleras del Turón, con 3.408 obreros.

Hulleras de Riosa, Mieres, con 972 obreros.

Asociación de Exportaciones Mineras de Asturias, Oviedo, con 1.756 obreros.

Asociación Patronal de Mineros Asturianos, Oviedo, con 31.046 obreros.

S. A. Minera del Caudao y del Aller, Oviedo, con 310 obreros.

Asociación Patronal de Mineros, de Palencia.

Compañía Minera de Setares (Castro Urdiales), con 459 obreros.

José María Quijano (Los Corrales de Buena), con 900 obreros.

Centro Minero de Santander, con 3.078 obreros.

Compañía de Minas de Liordes.

Sociedad Anónima Minas de Cartes, Santander, con 158 obreros.

Sociedad Minera Cabarga-San Miguel, con 350 obreros en la provincia de Santander y 1.100 en la de Almería.

Sociedad Bairda Mining, Compañía Ltd., con 228 obreros en Minas del Marquesado, Alquife (Granada), 293 en Minas de Monte de Hierro, San Nicolás del Puerto (Sevilla), y con 460 en Minas de Camargo (Santander).

S. A. Carbonífera de Valdearroyo y anexas, Bilbao, con 69 obreros.

Sociedad Orconera Irón Ore Company, Ltd., Baracaldo, con 850 obreros en las explotaciones de la provincia de Santander.

Círculo Minero, Bilbao.

Société Anonyme Franco-Belge des Mines en Somorrostro, con 640 obreros en Abanto y Ciérvana, 400 en Sanjurjo-Ortuella y 60 en Baracaldo.

Compañía José Mac-Lemán, de Minas (Bilbao).

Compañía Minera de Dícido (Bilbao).

Sociedad Hullera Vasconia (Bilbao).  
Minas y Ferrocarril de Utrillas, con 775 obreros.

S. A. Piritas y Manganés de Prato Vicioso (Huelva), con 26 obreros.

S. A. Explotadora "Las Conchas", con 120 obreros en las canteras de San Felices de Haro (Logroño).

#### OBREERAS

Sociedad de obreros de la industria minera "El Trabajo", de Torrevecija y La Mata, con 180 socios.

Sociedad obrera minera "Amor y Libertad", en Cuevas (Herrerías), con 166 socios.

"El Despertar del Obrero", Sociedad de obreros mineros en Güérfal (Granada), con 158 socios.

Sociedad de obreros mineros "El

Despertar del Obrero", en Chanes, con 121 socios.

"El Despertar del Obrero", en Serón, con 700 socios.

Sindicato Libre Profesional de Productores de Carbón, de Figols (Barcelona).

Sindicato de Obreros Mineros, de Cáceres, con 112 socios.

Sociedad Obrera de Barrenadores, con 456 socios, Almadén.

Sociedad de Zafreiros, con 283 socios.

Sociedad de Albañiles de las Minas de Almadén, con 225 socios.

Sociedad de Calcinadores, de Almadén, con 47 socios.

Sociedad de Entibadores de las Minas de Almadén, con 117 socios.

Sociedad del Gremio de Básculas de las Minas de Almadén, con 14 socios.

Sociedad Obrera de Depósitos de Herramientas de las Minas de Almadén, con 25 socios.

Sociedad Obrera de Talleres de las Minas de Almadén, con 85 socios.

Unión de Maquinistas, Fogeneros y Engrasadores, de Almadén, con 58 socios.

Sociedad de Taqueros de las Minas de Almadén, con 37 socios.

La Unión Obrera, de las Minas de Almadén, con 87 socios.

"La Necesaria", Chillón (Almadén), con 200 socios.

Sociedad de obreros mineros "La Precisa" (Puertollano), con 700 socios.

Sindicato Minero, Metalúrgico y similares, de Puertollano, con 2.800 socios.

Sindicato de Obreros Mineros Metalúrgicos de Peñarroya, Sección Barriada del Hoyo, con 90 socios.

Sindicato de Obreros Minero-Metalúrgicos de Peñarroya, Sección Bélmez, con 1.170 socios.

Sindicato de Obreros minero-metalúrgicos de Peñarroya, sección de Estiel, con 100 socios.

Sindicato de Obreros minero-metalúrgicos de Peñarroya, sección de La Granzuela, con 30 socios.

Sindicato de Obreros minero-metalúrgicos de Peñarroya, sección de Fuenteovejuna, con 250 socios.

Sindicato de Obreros minero-metalúrgicos, sección de Peñarroya, con 1.347 socios.

Sindicato de Obreros minero-metalúrgicos, sección de Pueblonuevo del Terrible, con 5.238 socios.

Sindicato de Obreros minero-metalúrgicos de Peñarroya, Santa Bárbara-Fuenteovejuna, con 209 socios.

Sindicato de Obreros minero-meta-

lúrgicos de Peñarroya, sección de Villaviciosa, con 325 socios.

Sindicato de Obreros mineros Noyes-Muradano, de Lousane (Noya), con 237 socios.

Sindicato Obrero provincial onubense, sección de Campillo, con 100 socios.

Sindicato Obrero provincial, sección de Nerva, con 550 socios.

Sindicato de los obreros mineros de la provincia de Huelva, con 3.073 socios.

Sindicato Obrero provincial de Peña de Hierro, con 100 socios.

Sindicato Obrero provincial, sección de Riotinto, con 200 socios.

Sindicato Obrero provincial, sección de Zalamea, con 50 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles, sección de Riotinto, con 1.500 socios.

Sociedad de obreros mineros "La Abundancia" (Jaén), con 80 socios.

Sindicato Minero Carolinente (La Carolina), con 632 socios.

"La Verdad", Sociedad de resistencia de lavadores y similares, con 75 socios.

La Barrena", Asociación de obreros mineros, de Linares, con 261 socios.

"El Invencible", Sindicato provincial de obreros mineros y similares, de Linares, con 252 socios.

Sindicato Minero Leonés (La Silva), con 110 socios.

Sindicato Minero Leonés (La Vid), con 212 socios.

Ayudantes de Facultativos de Minas Fábricas Metalúrgicas, con 16 socios.

Sindicato Minero Leonés (Oceja), con 450 socios.

Sindicato Minero Castellano (Santa Lucía), con 424 socios.

Sindicato Minero Castellano (Santa Cruz de Montes, con 128 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Saheles de Sabero, con 124 socios.

Sindicato Minero Castellano, de Villablino, con 267 socios.

Sindicato Minero Leonés, de San Miguel de la Ceana, con 83 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Santiabáñez.

Sindicato Minero Leonés, de Torre del Bierzo, con 350 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Valcueva, con 114 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Vega de Gordón, con 180 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Vega-Mediana, con 125 socios.

Sindicato Minero Castellano, de Veneros, con 180 socios.

Sindicato Minero Castellano, de Villaseca, con 500 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mine-

ros Españoles, de Villaseca, con 1.610 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, de Ponferrada, con 222 socios.

Federación obrera "El Progreso", de Mineros y oficios varios, de Marbella, con 630 socios.

Sociedad de Obreros mineros, de Villaodríz, con 189 socios.

Sindicato de Secadores de piedra y carreteros, de Alpedrete, con 103 socios.

"La Verdad", Sociedad de obreros mineros, de Algar, con 500 socios.

"La Prosperidad", Sociedad de obreros calcinadores, de Algar, con 405 socios.

Sindicato Católico de Obreros Españoles, de Alumbres, con 315 socios.

Sindicato de obreros mineros y similares "Los Intransigentes", (Alumbres), con 305 socios.

"El Avance Obrero", mineros de La Unión (Cartagena), con 420 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, con 681 socios.

"La Minera Lorquina", Lorca, con 300 socios.

"Nueva España", Llano del Beal, con 800 socios.

"La Confianza", con 75 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, Ablaña, con 250 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Arenas, con 68 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Barros, con 148 socios.

Sindicato de Obreros Mineros Asturiano, sección de Bóo, con 90 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Caborana, con 256 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Ciaño, con 253 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de La Llovera, con 158 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de La Mudrera, con 112 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Las Quintanas, con 215 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Laviana, con 357 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Omedines, con 216 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Piñeres, con 87 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de

Asturias, sección de Pola de Lena, con 91 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Rozadas de Mimenos, con 127 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de San Julián, con 80 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Santa Bárbara, con 204 socios.

Sociedad de Obreros Mineros de Asturias, sección de Santa Cruz, con 171 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Tiraña, con 221 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Vegadotos, con 130 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Asturias, sección de Ablaña, con 40 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Moreda, con 405 socios.

Sindicato de Obreros Mineros Españoles, sección de Aller, con 21 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias (Aller), con 30 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles, sección de Bóo, con 223 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles de Bustiello, con 365 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles de Carabanzo, con 82 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles de Caboana, con 93 socios.

Sindicato Libre profesional de Mineros asturianos, con 62 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias, sección de Cistierna, con 10 socios.

Sindicato Católico de Obreros Mineros españoles (El Caleyó), con 47 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias (Gueria), con 250 socios.

"La Realidad", Obreros Mineros y Agricultores (Los Velones), con 112 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, La Vega, con 485 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias de Gargantada, con 120 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias de La Fresnosa, con 110 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de As-

turias, sección de las Pieras, con 100 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Sama, con 580 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección El Bizo, con 70 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias (Mieres), con 89 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Figueredo, con 55 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Mieres, con 250 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de La Foz Moreán, con 280 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Muria Santibáñez, con 21 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, sección de Olloniego, con 110 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias, sección de Orva, con 14 socios.

Sindicato Católico de Obreros Mineros españoles de Pola de Lena, con 82 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias, sección de Pola de Lena, con 6 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, Pola de Laviana, con 375 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Nembra, con 127 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas, sección de San Martín, con 37 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas de Sama, con 93 socios.

Sindicato de La Unión de empleados vigilantes mineros y similares asturianos de Sama de Langreo, con 247 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles de Santa Cruz, con 167 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, Felechés y Siero, con 245 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Trubia, Quirós y Teverga, con 21 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, Turón, con 450 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Turón, con 37 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles en Ujo, con 161 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles de Valdefarruces, con 550 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Villablino, con 10 socios.

Sindicato de Obreros Mineros de Asturias (Villallana, Pola de Lena), con 60 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros españoles de Villallana, con 86 socios.

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, con 89 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Astillero), con 300 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Cabárceno), con 450 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Camargo), con 200 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Guarnizo), con 170 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Heras), con 100 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Liaño), con 170 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Obregón), con 250 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Solares), con 70 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Udías), con 250 socios.

Sociedad de Obreros de las minas "La Nueva Unión" (Udías, Santander), con 389 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Campuzano), con 540 socios.

Sindicato de Obreros Mineros montañeses (Reocín), con 310 socios.

Sindicato Minero de Obreros de Reocín, con 912 socios.

Sindicato Obrero Metalúrgico Montañés (Corrales de Buelna), con 475 socios.

Sindicato Católico Obrero de Corrales de Buelna, con 740 socios.

Sindicato Obrero Metalúrgico Montañés (Nueva Montaña), con 488 socios.

Sindicato Obrero Metalúrgico Montañés de Torrelavega (Santander), con 440 socios.

Sociedad Obrera Minera de Vizcaya (Aceña), con 50 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Baracaldo), con 560 socios.

Sindicato Obrero Minero de Begoña.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Bilbao), con 341 socios.

Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya, sección de Begoña, con 300 socios.

Sociedad de Obreros mineros subte-

rráneos y similares de Bilbao, con 1.840 socios.

Agrupación de Obreros vascos mineros de Bilbao, con 92 socios.

Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya, sección de Baracaldo, con 1.680 socios.

Sindicato Católico de Obreros de Oficios varios de Alonsótegui, con 62 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mioño (Castro Urdiales), con 419 socios.

Sindicato Católico Obrero de Betares (Castro Urdiales), con 403 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya "El Valle", con 267 socios.

Asociación Obrera "Pío IX", Gallarta, con 286 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, sección de Gallarta, con 570 socios.

Sindicato Católico Obrero de Galdames, con 350 socios.

Asociación obrera León XIII (La Arboleda), con 560 socios.

Sindicato obrero Minero de Vizcaya (La Arboleda), con 955 socios.

Sindicato obrero Minero de Vizcaya, Sección Las Carreras, con 160 socios.

Sindicato obrero Minero de Vizcaya, Sección Ledo, con 138 socios.

Sindicato obrero Minero de Vizcaya, Sección de Musques, con 67 socios.

Sindicato Católico obrero Minero, Sección de Ortuella, con 36 socios.

Sindicato obrero Minero de Vizcaya, Ortuella, con 490 socios.

Sindicato obrero Minero de Vizcaya, Portugalete, con 51 socios.

Sindicato obrero Minero de Vizcaya, Sección Regato.

Sindicato Católico obrero Minero, Sopuerta, con 162 socios.

Sindicato obrero Minero de Vizcaya, Sopuerta, con 160 socios.

3.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiera el Comité.

4.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

5.º Las elecciones, tanto patronales como obreras para los Comités paritarios antes indicados se

verificarán en toda España el día 13 de Octubre próximo, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 90 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

6.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 17 del próximo mes de Octubre, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señalen, todo ello conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

7.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre un período de diez días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mismo Real decreto-ley o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

8.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

9.º Las Presidencias de estos Comités paritarios serán desempeñadas en lo posible por Ingenieros de Minas al servicio del Estado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.265.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Emigración, y atendiendo a las razones que la misma expone y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 56 del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituyan Juntas locales de Información de emigrantes en la forma dispuesta en dicho Real decreto en las poblaciones que a continuación se expresan:

*Provincia de Alicante:*

Almoradí, Aspe, Benisa, Callosa de Enzarriá, Hondón de las Nieves, Jávea, Novelda, Ondara, Pedreguer, Pinoso y Villena.

*Provincia de Almería:*

Albox, Berja, Canjáyar, Carboneras, Cuevas de Vera, Dalías, Fiñana, Garrucha, Gérgal, Huércal Overa, Lanjar de Andarax, Lucalmena de las Torres, Oria, Purchena, Sorbas, Vélez Rubio y Vera.

*Provincia de Balcares:*

Alaró, Mahón y Sóller.

*Provincia de Granada:*

Albuñol, Alhama, Baza, Castillejar, Calera, Guadix, Huéscar, Lanjarón, Mecina, Bombarón y Orgiva.

*Provincia de Murcia:*

Aguilas, Caravaca, Cieza, La Unión, Lorca, Mazarrón, Mula y Totana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Emigración.

## Núm. 1.266.

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los señores Presidente del Consejo de Administración y Director gerente de la Caja de Ahorros de Navarra, actuando en nombre y representación de la referida Caja:

Resultando que en dicha instancia se solicita autorización para satisfacer por cuenta del Estado el importe de los Subsidios que se reconozcan con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Reglamento para su aplicación de 30 de Diciembre del mismo año, a los vecinos de su territorio:

Considerando que puede ser de provechosos resultados para el fin social del Real decreto que antes se cita, el que la Caja de Ahorros de Navarra lleve a cabo el pago de los Subsidios concedidos a los vecinos de su territorio jurisdiccional:

Vistas la Real orden núm. 905, de 15 de Julio próximo pasado, y la número 1.147, de 27 de Julio del año actual, por virtud de las cuales se accede a idéntica petición de las Cajas de Ahorro de Vizcaya, provincial de Préstamos de Ahorros de Alava, de Ahorros provincial de Guipúzcoa y de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice a la Caja de Ahorros de Navarra para satisfacer directamente a los beneficiarios de Familias numerosas, domiciliados en su territorio, el importe de los subsidios concedidos por el Estado.

2.º A este efecto y para realizar los referidos pagos, la Caja de Ahorros de Navarra podrá exigir aquellas pruebas que estime necesarias, encaminadas a la comprobación del subsidio concedido y a la identidad del concesionario.

3.º La Caja citada remitirá quincenalmente a este Ministerio una relación de los subsidios satisfechos, para que su importe sea reintegrado por el Estado.

4.º Los servicios anteriormente mencionados serán completamente gratuitos y sin descontar al beneficiario cantidad alguna.

5.º La Dirección general de Trabajo, de acuerdo con la Caja mencionada, fijará las normas que estime oportunas para el más efectivo desarrollo de este servicio y garantía del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a la Caja mencionada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.267.

Hmo. Sr.: Autorizadas por Reales órdenes de 15 de Junio y 27 de Julio pasados las Cajas de Ahorros Vizcaina, provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, de Ahorros provincial de Guipúzcoa y de Pensiones para la

Vejez y de Ahorros de Barcelona, para el pago de los subsidios que se concedan con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año a los vecinos de sus respectivos territorios que sean declarados beneficiarios de acuerdo con tales disposiciones, y fijándose en ambas Reales órdenes que por este Ministerio se dictarán las normas pertinentes para el mejor y más efectivo desarrollo de tal servicio, así como también para la exacta garantía del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien establecer para la ejecución de las Reales órdenes mencionadas, y con el fin de dar virtualidad al Régimen de pagos por parte de las Cajas referidas y de las que en lo sucesivo sean autorizadas para la práctica de este servicio, las siguientes

*Normas:*

Primera. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se remitirá a las Cajas autorizadas para el pago una copia de las Reales órdenes colectivas de beneficiarios obreros avecindados en sus respectivos territorios y provinciales cuyo original se publique en la GACETA DE MADRID. De estas mismas Reales órdenes se trasladará copia idéntica a la Habilitación del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Segunda. Confrontando con el número que les correspondan en las Reales órdenes a que antes se alude, se les dará a los interesados un traslado de las mismas, fijándose en éste con toda claridad y en sitio visible la Caja a que habrá de acudir el beneficiario titular de aquél para percibir el subsidio que se le haya concedido.

Tercera. La Habilitación del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, a la vista de la Real orden colectiva que se cita en la norma primera, formalizará las nóminas en la forma acostumbrada para la obtención de los correspondientes libramientos, enviando una copia de estas nóminas a la Caja que correspondan y a nombre de su Director Gerente.

Cuarta. Las Cajas autorizadas procederán a la entrega de los subsidios, confrontando el traslado que presentará el beneficiario, en el que aparecerá impreso automáticamente un número de orden, con el número, nombre y apellidos que exactamente figurarán en la Real orden de carácter general, exigiéndoles a continuación del pago la firma en la casilla correspondiente de la nómina, cuya copia le habrá sido enviada por la Habilitación, o en caso

de no saber firmar, la firma de dos testigos a su ruego.

Quinta. Una vez firmadas por los beneficiarios las aludidas nóminas y cubierto el pago de su importe serán devueltas a la Habilitación por las respectivas Cajas, adjuntando una relación certificada y totalizada de las cantidades satisfechas y otra de las que no se han podido satisfacer, con expresión de las causas que lo hayan motivado.

Sexta. La Habilitación del Régimen, a la vista de los justificantes que se expresan en la norma anterior, reintegrará a las Cajas las cantidades que éstas hayan adelantado a los beneficiarios.

Séptima. Las Cajas podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para conseguir la identidad de las personas que se presenten a hacer efectivo el subsidio concedido por este Ministerio; y

Octava. Los subsidios que se abonen por las Cajas no podrán ser objeto de otro descuento que el correspondiente al impuesto de pagos, dado el carácter gratuito de los servicios de aquéllas.

De Real orden lo dió a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a las Cajas, Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.209.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida en el Real decreto de bases de organización de los servicios de este Ministerio, base 6.ª, para organizar el personal y servicios del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y especialmente las Escuelas del Ramo, modificando las disposiciones que requiera su mayor eficacia,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º El Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional se rige por su Real decreto de creación de 23 de Marzo de 1911: el de reorganización,

de 2 de Marzo de 1928 y las demás disposiciones que con respecto a él, y especialmente a las escuelas del Ramo, han sido aprobadas desde la creación de este Departamento ministerial.

Con arreglo a esta estricta jurisdicción, y bajo la dependencia del Ministro del Ramo, presta su servicio el personal que constituye el Cuerpo, no siendo en ella compatible jurisdicción extraña al Ministerio, salvo la de carácter general y las excepciones que este Departamento autorice.

2.º Se aprueba el primer Escalafón del Cuerpo que propuso por unanimidad el Consejo Industrial en 1.º de Enero de 1928, que será publicado en la GACETA como Escalafón de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, por orden de antigüedad, según la toma de posesión de su primer destino de Real orden como Ingeniero, introduciendo las bajas en el Cuerpo ocurridas por todos conceptos, desde aquella propuesta, y las modificaciones preceptuadas por las demás disposiciones dictadas por este Ministerio, y especialmente por la presente.

Los diez primeros números del Escalafón, cuya antigüedad rebasa los treinta años, tendrán categoría honorífica de Inspectores. El Consejo Industrial queda facultado para incorporar al Escalafón del Ministerio de Economía Nacional, con su antigüedad correspondiente, los tres Ingenieros designados en la Real orden de 25 de Mayo, previa la instancia general de ingreso en la jurisdicción del Cuerpo, presentada con anticipación por lo menos, de cinco días a la apertura del próximo curso académico de 1929-1930.

Los Ingenieros que figuren en situación de activo en un Escalafón de otro Ministerio, y venían desempeñando servicios en este Ministerio, podrán figurar en el Escalafón general del Cuerpo, si bien como supernumerarios, quedando facultado el Consejo Industrial para encomendarles aquellos servicios normales o accidentales que estime compatibles con sus funciones regulares activas, y fijarles un régimen de percepciones dentro de los Aranceles vigentes.

3.º A partir de la publicación próxima venidera del Escalafón, se publicarán al final del mismo los nombres de todos los Ingenieros industriales que sin figurar como dependientes del Ministerio de Economía Nacional soliciten su inclusión en esta relación. El orden será el de antigüedad del título (en caso de igualdad, dará pre-

ferencia la edad), teniendo esta incorporación carácter honorífico, debiendo clasificarse según su antigüedad, por grupos asimilables a las diferentes categorías de Ingenieros al servicio del Estado. Salvo fecha apreciada según normas que propondrá el Consejo Industrial, podrán ser utilizados en servicios para el Estado, con arreglo a Reglamento que a propuesta del Consejo Industrial se publicará por el Ministerio de Economía Nacional.

4.º Para el ingreso en el Cuerpo habrá dos turnos, uno por concurso de mérito, y otro por rigurosa antigüedad, en la fecha de terminación de los estudios. Ambos ingresos se registrarán por Reglamentos que propondrá el Consejo Industrial en el plazo de tres meses.

El Consejo Industrial, y en su caso el Director de la Escuela, elevará al Ministro la propuesta de destino de los Ingenieros de nuevo ingreso, para las vacantes de inferior categoría.

Caso que no hubiera aspirantes a alguna plaza vacante, el Ministro la proveerá, previa propuesta del Consejo Industrial.

5.º Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en los servicios encomendados al Cuerpo, con excepción de las de carácter docente, se cubrirán por concurso de traslado entre los Ingenieros del Cuerpo, con la antigüedad mínima que exige la categoría de Inspector, y, en su defecto, la de Ingeniero Jefe o de Ingeniero subalterno, sucesivamente. Las resultas pasarán a provisión con personal de nuevo ingreso.

6.º Los Ingenieros comprendidos en el Escalafón general del Cuerpo a quienes se acrediten sueldos consignados en los presupuestos generales del Estado, continuarán percibiéndolos independientemente del número que ocupen en ese escalafón general.

Para el debido reconocimiento de los ascensos que hubieren correspondido a estos Ingenieros, por bajas en el personal comprendido en los créditos consignados, se considerarán agrupados en dos clases:

a) Ingenieros del Cuerpo que tienen función de enseñanza.

b) Ingenieros que, no teniendo función de enseñanza, desempeñan los demás servicios.

Los primeros devengarán, en cuanto a cantidades y fechas, las que resulten del puesto que hubieran tenido en las escalas consignadas en la Sección novena, capítulo 1.º, artículo 8.º, epígrafes 3.º y 10 de los vigentes Presupuestos del Estado, reconociéndose el 10 como bis del número que,

al empezar sus funciones de enseñanza con haberes reconocidos en Presupuesto, le precediese inmediatamente en antigüedad de categoría. Los segundos, los que resulten de la escala de la Sección novena, capítulo 1.º, artículo 8.º, epígrafe 2.º, partidas 1, 2 y 3.

Las resultas en las categorías inferiores, dentro de los créditos consignados, quedarán como dotaciones de los Ingenieros del Cuerpo de la categoría correspondiente a su cuantía.

7.º Las vacantes que lleven anejá función docente sólo podrán ser cubiertas a propuesta del Director de la Escuela o Centro respectivo, hecha al Consejo Industrial, que a su vez elevará su acuerdo para resolución del Ministro. La propuesta definirá las materias de enseñanza y el carácter de nombramiento de Profesor titular o auxiliar, si bien el designado habrá siempre de someterse, durante su permanencia en el Centro docente, a la distribución de materias o necesidades generales de la enseñanza que determine el Director, oído el Claustro.

8.º Las excedencias del personal docente que figura en el Escalafón serán las generales del Cuerpo (artículo 26, Real decreto de 2 de Marzo de 1928); pero si son forzosas, percibirá el Ingeniero excedente dos tercios del último sueldo acreditado.

9.º A partir de tres años de vigencia de esta disposición, sólo podrá ser propuesto para Profesor titular o auxiliar un Ingeniero, si ha hecho en uno de los Centros de enseñanza del Cuerpo prácticas didácticas de dos cursos como mínimo.

10. El Consejo Industrial tendrá a su cargo los siguientes servicios:

Servicios mecánicos e Industrias constructivas.—Industrias químicas y fibronómicas.—Enseñanza.—Estadística.—Economía y coste.—Función fiscal.—Energía.—Fomento agroindustrial.—Metrotecnia social.

Cada uno de estos servicios, en los cuales no se define demarcación geográfica, estará encomendado a un Consejero Inspector general, que reúna las condiciones indicadas en el artículo 16 del Real decreto de organización del Cuerpo.

Asimismo habrá en el Consejo una Subinspección de procedimientos administrativos de las Jefaturas, cuyos servicios y remuneración determinará el Consejo, debiendo recaer en un Ingeniero con antigüedad mínima de quince años.

11. El Presidente del Consejo Industrial, los Consejeros Inspectores y Secretario percibirán los mismos emolumentos y haberes activos y pasivos comunes a los demás Cuerpos de Ingenieros civiles, siendo de cargo de la Caja del Cuerpo las cantidades que sobre lo consignado en los presupuestos, o percibido por Aranceles, sean precisas para completar aquellos emolumentos.

Cuando cesen en sus cargos seguirán con la categoría alcanzada al desempeñarlos, pero sin emolumentos, salvo el Presidente, que los conservará en su nueva situación por haber sido Jefe efectivo del Cuerpo.

Podrán ser elegidos Consejeros los Ingenieros con categoría de Jefe Superior de Administración, adquirida en servicios al Estado.

Los Ingenieros encargados de Sección en el Ministerio de Economía Nacional tendrán la categoría y emolumentos de Ingenieros Jefes.

12. El Consejo Industrial queda facultado para la adscripción al mismo de Ingenieros Industriales con quince años de servicios mínimos y reconocidos al Estado en general, en número no mayor de dos, para su mejor ilustración en los problemas especializados. También lo estarán las Jefaturas de Industria, previa la aprobación de la Subdirección de Industria, en número indeterminado, pero no a cargo de la Caja, salvo aprobación del Consejo.

13. Los Ingenieros al servicio de las Jefaturas no podrán aceptar, en lo sucesivo, nuevos empleos en empresas particulares.

Los Ingenieros que tengan función docente podrán hacerlo sin más requisito que informar detalladamente.

14. El Consejo Industrial deberá hacer el presupuesto anual correspondiente a sus servicios en los conceptos que deben ser de su directa incumbencia, especialmente en cuanto afecta a la Inspección Industrial Central.

15. La Caja del Cuerpo formará una Sección del Consejo Industrial constituida por el Presidente, un Consejero Inspector que el Consejo elija, como Vicepresidente de esta Sección, otro Consejero Inspector como Interventor, el Subinspector de los Servicios administrativos y un Ingeniero Jefe Tesorero. Será Secretario el que ostente dicho cargo en el Consejo Industrial.

La Caja tendrá servicio de Tesorería, Intervención y Contabilidad, y se regirá por las normas de funciona-

miento aprobadas por Real orden de este Ministerio.

16. Las cantidades ingresadas en la Caja, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1928, se distribuirán en la forma siguiente:

Un 30 por 100 para edificios, material escolar, laboratorios y talleres de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Un 25 por 100 para instalación y sostenimiento de las oficinas y laboratorios de las Jefaturas Industriales, en la forma dispuesta en los artículos 20 y 24 de la Real orden de 31 de Mayo de 1929.

Un 45 por 100 para auxilios y complementos de las remuneraciones de Ingenieros del Cuerpo.

El 30 por 100 a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, será distribuido por el Sr. Ministro, a propuesta del Consejo Industrial, redactada a base de las peticiones fundadas que reciba para cada año de los Centros docentes del Cuerpo.

El 25 por 100 lo será por el Consejo, a propuesta de las Jefaturas, y los pagos de las atenciones con cargo al 45 por 100 se harán por nóminas propuestas al Consejo Industrial por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas, por los Directores de las Escuelas correspondientes y por el Subdirector de Industria, respectivamente. Estas nóminas serán trimestrales, y en ellas puede ser concedida, por méritos en el servicio, hasta una percepción suplementaria igual a la reglamentaria, a cargo de la Caja, previa protesta de la Dirección de la Escuela. Ingenieros Jefes o Subdirector de Industria, según el servicio.

17. El percibo de fondos con cargo a la Caja del Cuerpo por el personal de éste, no podrá ser formalizado sin reconocimiento expreso de las disposiciones legales por las que se rija, y especialmente de la presente, que da las normas ejecutivas de los servicios del Cuerpo.

18. Para facilitar a los Ingenieros prácticas didácticas que preparen la formación evolutiva del Profesorado, el Consejo Industrial concederá desde este curso créditos a cargo de la cuenta correspondiente al 15 por 100 de ingresos para el nombramiento de Profesores aspirantes, en número no mayor de la mitad de la totalidad de los Profesores del Cuerpo. La propuesta de designación y remuneración de estos Profesores corresponderá al Director de la Escuela o Centro respectivo. Para formar parte del Cuerpo habrán de ingresar en él por

los turnos generales, si bien a propuesta del Director les será en su caso reconocida la antigüedad de la fecha en que empezaron su función docente. Con cargo a estos créditos podrán también organizarse cursos de Profesores eminentes o distinguidos nacionales y extranjeros y adquirir cuantos elementos sean precisos para organizar trabajos de investigación científica y docente.

19. Los Directores de Escuela podrán delegar sus funciones puramente docentes en el servicio del Cuerpo en Profesores titulares, auxiliares u otros, si así lo consideran necesario para la mayor eficacia de su función inspectora. Intervendrán con su consejo y observaciones para conseguir el mejor resultado de la enseñanza e inspeccionar las pruebas ordinarias y extraordinarias. Tendrán la responsabilidad de la distribución de enseñanzas en general, entre los Profesores, después de oído el Claustro, respetando, en cuanto no lo consideren inconveniente, la actual distribución.

20. Las enseñanzas en el curso próximo se abrirán en las Escuelas de Ingenieros Industriales a cargo del Profesorado que se rige por la estricta jurisdicción del Cuerpo dependiente de este Ministerio, subsistiendo, sin modificación este año, los planes de estudios vigentes.

Dentro de este curso, los tres Directores de las Escuelas, constituidos en Comisión y presididos por el de la Central, elevarán al Ministro la propuesta de modificaciones de mayor eficacia para la enseñanza de la Ingeniería Industrial, ajustándose a las bases siguientes:

A) La Escuela podrá organizar, por sí o con otros Centros, enseñanzas afines y auxiliares a las suyas propias. En el ingreso serán preceptivas las pruebas psicotécnicas.

B) La Escuela de Ingenieros Industriales se considerará como única, aunque subsistan los Centros actuales regidos inmediatamente por las Autoridades que vienen haciéndolo. Será estudiado el modelo de Escuela comprendido en el plan bibliográfico y de prácticas exteriores.

C) Los alumnos habrán de tener estudios comunes antes de recibir el título de Ingeniero Industrial.

D) La función educadora, incluida la formación física, acompañará especialmente a la instrucción académica y profesional.

E) El Director de la Escuela formará oportunamente, oído el Claustro, los presupuestos anuales ordina-

rios y extraordinarios y el inventario o balance de la Escuela. Distribuirá entre los Profesores, oído el Claustro, las diferentes materias y servicios de enseñanza, dispondrá y dirigirá la redacción de un Anuario y dictará las normas y disciplinas para el régimen de la Escuela.

Será de su atribución y responsabilidad designar los Profesores que hayan de desempeñar los cargos y servicios especiales de la Escuela.

21. Queda disuelta la Comisión interina nombrada por Real orden de 17 de Marzo de 1928 y ampliada por Real orden de 26 de Mayo de 1928, siendo de cargo de la Caja del Cuerpo los devengos correspondientes a los Inspectores que la constituyeron y conservan honoríficamente esta categoría.

22. El Consejo Industrial y la Sección de Caja dependiente del mismo se constituirán, inmediatamente de la publicación de esta Real orden, a fin de poder examinar y aprobar las nóminas y suplementos de lo devengado desde 1.º de Enero de 1929.

23. Los Inspectores generales que constituyen el Consejo Industrial, serán: Excmo. Sr. D. José Antonio de Artigas y Sanz, Jefe de los Servicios de Enseñanza y Estadística del Consejo Industrial, que a su vez será Presidente del mismo; D. José Montes Garzón, Jefe de los Servicios Mecánicos e Industrias constructivas; D. Antonio Ferrán Degrie, Jefe del Servicio de Industrias químicas y fibronómicas; D. Eusebio Martí Lamich, Jefe de los Servicios de Economía y Coste. Función fiscal: D. José Mestres Borrrell, Jefe del Servicio de Energía; D. Rafael Lataillade Aldecoa, Jefe del Servicio de Fomento agroindustrial; D. Vicente Reig Genovés, Jefe del Servicio de Metalurgia social.

Será Subinspector administrativo el Ingeniero D. Mariano de las Peñas Mesqui.

Será Secretario del Consejo Industrial el Ingeniero Jefe D. Nicasio Navascués de la Sota.

24. Se derogan o modifican las disposiciones que no concuerden con lo preceptuado en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1929.

ANDES.

Sr. Director general de Industria.

Núm. 2210.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de esta fecha, sobre régimen del Cuerpo de Ingenieros Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer las siguientes normas de funcionamiento de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales:

1.ª La Caja del Cuerpo es una Sección del Consejo Industrial, con arreglo a la disposición orgánica aprobada en 15 de Septiembre y en uso de la autorización de la base 6.ª del Real decreto de organización de los servicios del Ministerio de Economía Nacional.

2.ª La Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales tendrá los servicios de

Tesorería,  
Contabilidad,  
Intervención.

El Tesorero tendrá a su cargo todas las operaciones de Caja, lo mismo de metálico que de efectos. La Sección propondrá al Consejo Industrial la cuantía y forma de la fianza que debe prestar.

Incumbe al Contador establecer el orden de la contabilidad, dirigirla, hacer que se lleve sin el menor atraso y de modo que en cualquier instante pueda comprobarse la verdadera situación de todas las cuentas.

Compte al Interventor fiscalizar las operaciones de la Caja.

Además de los funcionarios mencionados, tendrá la Caja el personal auxiliar necesario, adscribiéndose a cada servicio el que su puntual desempeño requiera.

3.ª Los cargos de Interventor y Tesorero serán desempeñados por un Consejero inspector y un Ingeniero con la categoría de Jefe, nombrados por el Ministro, a propuesta del Consejo Industrial. El cargo de Contador será de propuesta del Consejo Industrial y nombramiento del Ministro.

4.ª La Caja tendrá los fondos disponibles en las siguientes situaciones:

1) En el Banco de España, en cuenta corriente, a nombre de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

2) En la Caja de la Tesorería.

La cuenta primera se nutrirá con los ingresos que trimestralmente se hagan por los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas, en la forma dispuesta en el artículo 37 de la Real orden de 31 de Mayo de 1928.

La Caja de Tesorería se dividirá en dos: Caja de metálico y Caja de efectos. La de metálico sólo contendrá los fondos necesarios para el pa-

go de las atenciones más urgentes, y la cantidad en metálico no podrá rebasar un límite fijado trimestralmente por el Consejo Industrial. La Caja de efectos servirá para guardar los cheques pendientes de entrega y demás efectos legales determinados por la Superioridad.

5.ª Serán claves de ambas Cajas, en Interventor y el Tesorero, y cada uno tendrá una llave, siendo responsables de la custodia de los fondos y efectos en ellas contenidos.

6.ª En todas las sesiones plenarias que celebre el Consejo Industrial, y siempre una vez al mes, se presentará un estado de los saldos que resulten disponibles, tanto en la cuenta corriente como en la Caja de Tesorería. Dará fe del arqueo necesario para dicho estado, el Subinspector de procedimientos administrativos de las Jefaturas, debiendo ser autorizado el estado de referencia por el Contador y el Tesorero, con el visto bueno del Consejero-Jefe de los servicios de la Caja.

7.ª El Consejero Inspector-Jefe será el Ordenador de pagos de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales. Los pagos que se hagan por cheques o por metálico se efectuarán por orden de pago, expresando el motivo del mismo y el nombre de la entidad o persona que debe percibir su importe. El Tesorero establecerá el cheque al portador, que autorizarán, al mismo tiempo que la orden de pago, el Consejero Inspector-Jefe de los servicios de la Caja y después el Contador y el Interventor. Las órdenes de pago de las atenciones con cargo al 25 por 100 se harán acompañando a la orden de pago justificantes autorizados por el Ingeniero-Jefe de la Jefatura a quien corresponda. Los pagos de las atenciones con cargo al 30 por 100 se harán acompañando a la orden de pago justificantes autorizados por el Presidente del Consejo Industrial. Los pagos correspondientes al 45 por 100 se harán acompañando a la orden de pago justificantes autorizados por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas, por los Directores de las Escuelas correspondientes y por el Subdirector de Industria, respectivamente.

8.ª Para retirar fondos de la cuenta corriente a nombre de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales en el Banco de España, se emplearán cheques o talones al portador, autorizados por las firmas del Inspector Consejero-Jefe de los servicios de la Caja, Interventor y Contador. Los ta-

lones o cheques serán extendidos por el Tesorero.

9.ª Todas las operaciones de pago y movimiento de fondos de la Caja de Tesorería serán autorizadas por el Inspector-Jefe de los servicios, el Interventor y el Tesorero.

*Norma transitoria.*—En los diez últimos días del mes de Septiembre actual, el Consejo Industrial examinará y aprobará las nóminas, que habrán de serle presentadas por los Jefes de Centros y Servicios. Asimismo, examinará y aprobará las nóminas de presupuestos de gastos del propio organismo y de los propuestos por los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas.

Aprobadas las nóminas y presupuestos por el Consejo Industrial, la Sección de Caja acordará el pago inmediato de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

## Núm. 2.211.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de esta fecha, organizando el personal y servicios del Cuerpo de Ingenieros Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional. (Véase anexo único.)

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

## Núm. 2.212.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 324 del Real decreto-ley número 1.788, de 26 de Julio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea confirmado en el cargo de Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, que actualmente desempeña, el Jefe de Negociado, del Escalafón del Ministerio de Trabajo, agregado al Ministerio de Economía Nacional, D. Fernando Cabello Lapiedra, con el haber señalado en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, publicado en la Gaceta del 31

de Septiembre, y con sujeción a las disposiciones del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria

## Núm. 2.213.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 del Real decreto-ley número 1.788, de 26 de Julio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea confirmado en el cargo de Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial, que actualmente desempeña, el Jefe de Administración civil, del Escalafón del Ministerio de Trabajo, agregado al Ministerio de Economía Nacional, don José García Monge y de Vera, con el haber señalado en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, publicado en la GACETA del 11 de Septiembre, y con sujeción a las disposiciones del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

## Núm. 2.214.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto número 1.803, de 26 de Julio de 1929, publicado en la GACETA del 11 de Septiembre corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para la Asesoría técnica del Registro de la Propiedad Industrial a los Ingenieros Industriales D. Isidoro Millas Prendergast y don Rafael García Royuela, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada uno, con sujeción a las disposiciones del mencionado Real decreto y a las contenidas en el Real decreto-ley número 1.788, de 26 de Julio de 1929.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en este Ministerio

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Vacante en la Audiencia provincial de Zamora la plaza de Secretario, que ha de proveerse por concurso entre Vicesecretarios que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, se convoca el presente concurso entre Vicesecretarios por el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas e informadas al Presidente de aquella Audiencia, que las remitirá a este Ministerio con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno.

Madrid, 18 de Septiembre de 1929.—  
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Reus se halla vacante, por fallecimiento de D. Eduardo Borrás Pedret, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Septiembre de 1929.  
El Director general, G. del Valle.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de nombramientos hechos por Reales órdenes de 17 de Septiembre de 1929, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 29 de Agosto de 1929.*

1.—Nombrando en turno primero para la Notaría de Barcelona (por fallecimiento de D. Guillermo A. Tell Lafont) a D. Juan Campassol Calvell, que sirve la de Masnou.

2.—Idem en id. id. de Caldas de Montbuy, a D. José María Sanahuja Soler, que sirve la de San Feliú de Torelló.

3.—Idem en id. id. de Barcarrota, a D. Luis Ramos Gómez, que sirve la de Murias de Paredes.

4.—Idem en id. id. de Malgrat, a D. Salvador Rull Porta, que sirve la de Esplugas de Francolí.

5.—Idem en id. id. de Vimianzo (por traslación de D. José Antonio San Mar-

tin Domínguez), a D. José Ossorio Samaniego, que sirve la de Baltanás.

6.—Idem en segundo ídem de Barcelona (por fallecimiento de D. Alfonso Grande Canosa), a D. Angel Traval Rodríguez de Lacín, que sirve una de las de Lérida.

7.—Idem en tercero ídem de Soria (por fallecimiento de D. Eduardo Ciudad Vilardell), a D. José Prada Garrote, que sirve la de Burgo de Osma.

8.—Idem en id. id. de Montefrío (por fallecimiento de D. Raimundo Menéndez Rodríguez), a D. Francisco Olmedo Herrera, que sirve la de Puebla de Caxalla.

Madrid, 17 de Septiembre de 1929.  
El Director general, Pío Ballesteros.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos de Grado y Monte, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, diplomado, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928, y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. E. para sus debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Rodríguez Robles, contratista de las obras con destino a una Escuela unitaria para niños en Comares (Málaga), otra para niñas en la misma localidad y otra de asistencia mixta en su agregado Las Cuevas, solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que D. José Rodríguez Robles, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó en 23 de Abril de 1925, en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Málaga, cinco títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, ascendentes a 9.000 pesetas nominales, y, en igual fecha y dependencia, depositó la cantidad de 256 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 64 y 66 de entrada y 243 y 2.403 de registro.

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Comares, con el V.º B.º del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Rodríguez Robles,

por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse los edificios en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fueron recibidos y entregados para su conservación al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente.

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre 1908.

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Málaga, se devuelvan a D. José Rodríguez Robles los valores y el metálico sobre que versan los resguardos señalados con los números 64 y 66 de entrada y 243 y 2.403 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.  
El Director general, Suárez Somonte,  
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Rodrigo Serrano Valle, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la División Hidráulica del Guadalquivir, solicitando licencia por enfermedad, y vistos el favorable informe del Jefe de la dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.